

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 093-2007-LIMA

Lima, nueve de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Julio César Morales Morales contra la resolución número dos expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha once de junio del año en curso, de fojas sesentiséis a setenta, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario del Déclmo Juzgado Especializado Penal de Lima; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan y que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de la prueba actuada en autos se advierten indicios razonables de verosimilitud de los hechos imputados al servidor investigado, por lo que los argumentos de la apelación en el sentido de la insuficiencia de la prueba que sustenta la medida cautelar carece de sustento, si se tiene en cuenta que para ello no resulta necesaria la convicción plena sino cierto grado de certeza conforme se ha precisado en el considerando precedente; con mayor razón si de las declaraciones indagatorias de don Lino Ismael Egues Román de fojas cinco, recibo de fojas cuarentiséis, y declaración de doña Lucía Villanueva Romero de fojas cincuenta, se advierte presunta conducta por parte del servidor investigado que no es la que debe observar un funcionario judicial y existiendo la posibilidad de que ésta se pueda repetir, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Ricardo Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha once de junio del año en curso que corre de fojas sesentiséis a setenta, mediante la cual se impuso a don Julio César Morales Morales la medida cautelar de abstención

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 093-2007-LIMA

en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario del Décimo Juzgado Penal de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

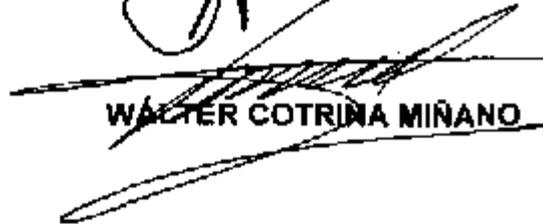



FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General